

INFORME FINAL DE AUDITORÍA

**Administración Gubernamental de Ingresos
Públicos (AGIP) – Recaudación y verificación de
Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los
Ingresos Brutos**

Proyecto N°: 4.10.05

Año 2009

Buenos Aires, Marzo de 2011

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 - Piso 5° - Capital Federal

Presidenta

Dra. Sandra Bergenfeld

Auditores Generales

Dr. Santiago de Estrada

Dr. Alejandro Fernández

Ing. Adriano Jaichenco

Dra. Paula Oliveto Lago

Lic. Josefa Prada

Dr. Juan Carlos Toso

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, agosto de 2010
Código del Proyecto	4.10.05
Denominación del Proyecto	Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) - Recaudación y verificación de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Período examinado	2009
Jurisdicción	60 Ministerio de Hacienda
Unidad ejecutora	8618 Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.
Programa	Sin reflejo presupuestario
Objetivo de la auditoría	Evaluar los controles aplicados sobre la recaudación y procedimientos de verificación correspondientes a Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Alcance	El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, establecidas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución 161/00 AGC. El trabajo se llevó a cabo en el ámbito de la Dirección General de Rentas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (A.G.I.P.) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Nuestra tarea consistió en el relevamiento de los procesos de control de la recaudación y de verificación de presentaciones de declaraciones juradas de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, llevado a cabo por el Departamento Agentes de Recaudación dependiente de la Subdirección de Grandes Contribuyentes y Agentes de Recaudación, y en el examen de las operaciones, mediante el análisis de una muestra de las mismas. La evaluación de los controles aplicados sobre la recaudación y las presentaciones de declaraciones juradas se realizó a partir de una muestra seleccionada en forma aleatoria, mediante la utilización de técnicas de muestreo estadístico, que comprendió 93 Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el universo de 2.509 agentes que conformaban el Padrón respectivo para el año 2009. El alcance de la muestra seleccionada representó un nivel de confiabilidad del 95% con un margen de error del 10%.
Período de desarrollo de tareas de auditoría	18 de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010
Observaciones principales	1) No se realiza el cruzamiento de los datos contenidos en las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de Recaudación con las presentaciones realizadas por los sujetos pasibles de retención. 2) No se realiza el cruzamiento de los datos de empadronamiento de los

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

	contribuyentes con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). 3) El Departamento Agentes de Recaudación de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes y Agentes de Recaudación no contaba con un manual de procedimientos aprobado por la Superioridad que regulara las funciones que le competían. 4) No se establecen en el “Manual de Procedimientos – Control de Gestión de Agentes” los plazos en los cuales se deben efectuar las intimaciones a los Agentes de Recaudación que no cumplen con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas. 5) No se han establecido formalmente circuitos administrativos y flujos de información relacionados con los siguientes aspectos: • Pedidos de devolución de saldos a favor • Compensaciones de saldos entre impuestos • Solicitudes de exclusiones del Padrón • Ceses de Agentes de Recaudación • Cruces de datos entre contribuyentes y con otros organismos 6) Los formularios utilizados en los procesos de intimaciones y cédulas de notificación no son prenumerados, o numerados en forma automática en su emisión, lo cual dificulta el adecuado control de la integridad de los procesos realizados. 7) No se confecciona el “Reporte de Seguimiento de Intimaciones” señalado en el Anexo 7 del Manual de Procedimientos - Control de Gestión de Agentes. 8) Los niveles superiores no requieren al Departamento Agentes de Recaudación la elaboración de informes de gestión periódicos que le sirvan para la toma de decisiones. 9) En 9 casos del total de la muestra - 10% de los Agentes analizados – transcurrieron entre 6 y 24 meses desde que los Agentes de Recaudación habían sido designados por resoluciones de la A.G.I.P. hasta que efectivamente comenzaron actuar en calidad de tales. 10) En 27 casos del total de la muestra – 29% de los agentes analizados – las intimaciones para que los Agentes de Recaudación que aplicaron alícuotas incorrectas a los Contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal en el primer trimestre del año 2009 rectifiquen las declaraciones juradas e ingresen los saldos correspondientes más los intereses resarcitorios, se enviaron en el mes de diciembre de 2009, o sea 7 meses después del vencimiento de la posición de marzo 2009. 11) No había evidencia por escrito de la decisión de la Dirección General de Rentas de no aplicar multas por falta de presentación de
--	---

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

	declaraciones juradas a los contribuyentes mencionados en la observación N° 9). 12) Las cifras ingresadas en concepto de Agentes de Recaudación que figuraban en los partes diarios de recaudación de la Dirección General de Rentas no se hallaban correctamente expuestas.
Conclusiones	La gestión de control de las declaraciones juradas de los Agentes de Recaudación llevada a cabo por la Dirección General de Rentas (A.G.I.P.) no resulta satisfactoria, debido fundamentalmente a la falta de aplicación del control esencial señalado en la observación N° 1, y en menor medida, del control indicado en la observación N° 2. La gestión de control del cumplimiento de la presentación en término de las declaraciones juradas de los Agentes de Recaudación y del ingreso de los saldos a favor de la Dirección General de Rentas resulta eficaz, excepto por lo señalado en las observaciones N° 3 a 12, debiendo destacarse que la elaboración del Manual de Procedimientos promueve una metodología unificada para realizar los controles necesarios.

CÓDIGO DE PROYECTO N° 4.10.05

NOMBRE DEL PROYECTO:

Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) – Recaudación y verificación de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos

DURACIÓN DEL PROYECTO:

18 de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010

PERÍODO BAJO EXAMEN:

Año 2009

EQUIPO DESIGNADO:

- **Director de Proyecto:** Dr. Alberto Blank, Contador Público
- **Supervisor:** Dr. José Juffar, Contador Público

FECHA DE PRESENTACION DEL INFORME: 09/03/2011

FECHA APROBACION DEL INFORME: 10/03/2011

RESOLUCION AGC N°:

OBJETIVO

Evaluar los controles aplicados sobre la recaudación y procedimientos de verificación correspondientes a Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:

JURISDICCIÓN: 60 Ministerio de Hacienda
UNIDAD EJECUTORA: 8618 Administración Gubernamental de Ingresos Públicos
PROGRAMA: Sin reflejo presupuestario

Informe Final de Auditoría
Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP)- Recaudación y
Verificación de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Proyecto N° 4.10.05

DESTINATARIO

Señor:

Vicepresidente 1°

Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lic. Oscar Moscariello

S _____ / _____ D

I. OBJETO DE LA AUDITORÍA

Proceso de recaudación y verificación de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

II. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, establecidas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución 161/00 AGC.

El trabajo se llevó a cabo en el ámbito de la Dirección General de Rentas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (A.G.I.P.) del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, habiéndose aplicado los procedimientos que se detallan en **Anexo I**.

Nuestra tarea consistió en el relevamiento de los procesos de control de la recaudación y de verificación de presentaciones de declaraciones juradas de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, llevado a cabo por el Departamento Agentes de Recaudación dependiente de la Subdirección de Grandes Contribuyentes y Agentes de Recaudación, y en el examen de las operaciones, mediante el análisis de una muestra de las mismas.

La evaluación de los controles aplicados sobre la recaudación y las presentaciones de declaraciones juradas se realizó a partir de una muestra seleccionada en forma aleatoria, mediante la utilización de técnicas de muestreo

estadístico, que comprendió 93 Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre el universo de 2.509 agentes que conformaban el Padrón respectivo para el año 2009. El alcance de la muestra seleccionada representó un nivel de confiabilidad del 95% con un margen de error del 10%.

En **Anexo II** se señalan las normas que conforman el marco normativo sobre el cual se desarrolló la tarea de auditoría.

III. ACLARACIONES PREVIAS

1) Definición de los Agentes

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (A.G.I.P.) a través de su página web define a quienes se denomina Agentes de Recaudación, comprendiendo dentro de éstos a los Agentes de Retención y a los Agentes de Percepción:

“Agentes de Recaudación: Frecuentemente la Administración a fin de optimizar su recaudación establece un pequeño universo de contribuyentes que retienen y/o perciben el impuesto correspondiente de aquellos sujetos que comercian con éstos. Por lo tanto, la función del Agente de Recaudación consiste en retener, percibir e informar, o sea no es solamente la recaudación y depósito del impuesto, sino también informar sobre el universo de sujetos pasivos.”

“Agente de Retención: La Dirección General de Rentas delega en determinados sujetos una carga pública, tal es la de actuar como agentes de retención, creando una obligación de hacer, colocando a un sujeto en la posición en que por expresa disposición legal y revistiendo la calidad de deudor del contribuyente debe retener una suma de dinero en concepto de impuesto cuando procede a efectuar los pagos a su acreedor.

Se define a los Agentes de Retención como aquellos sujetos a los que la ley les atribuyó el deber de practicar retenciones por deudas tributarias de terceros sobre los fondos de que dispone.

El Agente de Retención es normalmente deudor del contribuyente y cuando le paga le descuenta la suma que debe retener en beneficio del fisco, con la consecuencia de derecho común que cancela la deuda que pudiera tener hacia el contribuyente con su pago parcial más la constancia de retención.”

“Agente de Percepción: El Agente de Percepción es el que se halla en la situación de recibir del contribuyente una suma a cuyo monto originario debe adicionarse el tributo que luego ingresará al fisco.

El Agente de Percepción, generalmente recibe del contribuyente una determinada suma de dinero, a la cual debe adicionar, por facultad legal, el monto tributario que luego ingresará a las arcas fiscales. Esta situación surge porque el perceptor proporciona al contribuyente un servicio, o le transfiere o suministra un bien, lo cual lo coloca en el carácter de acreedor de ese contribuyente y en consecuencia de un pago determinado.

El Agente de Percepción no es originariamente deudor sino acreedor del contribuyente, y al cobrar su deuda, cobra además el impuesto cuya percepción ha sido puesta a su cargo.”

2) Evolución de los principales aspectos normativos

Los principales aspectos normativos relacionados con la recaudación y verificación de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, desde que se instituyó la obligación de ciertos sujetos de actuar como agentes de retención o percepción fueron los siguientes:

- En julio de 1995 se dictó el Decreto N° 672 que estableció la obligación de ciertos sujetos de actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- En marzo de 2000, por Resolución N° 533/SHYF/2000, se estableció el Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- En abril de 2001, mediante Resolución N° 430/SHYF/2001 se instituyó que las únicas personas con obligación de actuar como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos eran las taxativamente mencionadas en el Anexo I de la misma. A partir de allí se dictaron sucesivas normas en cuyos anexos normativos se fueron incorporando o excluyendo contribuyentes, conformando de esta manera el universo de Agentes de Recaudación.
- En junio de 2002, por Disposición 80/DGR/2002, se creó la estructura organizativa de la Dirección de Grandes Contribuyentes, siendo uno de los grupos de trabajo la División de Agentes de Recaudación.
- En septiembre de 2007, mediante la Disposición N° 88/DGR/2007, se confirmó el Grupo de Trabajo denominado “División Agentes de Recaudación” del cual pasaron a depender 3 secciones: 1) “Sección Datos de Empadronamiento Contribuyentes Agentes de Recaudación”; 2) “Sección Actuaciones y Oficios Judiciales Agentes de Recaudación” y 3) “Sección Control Presentaciones Agentes de Recaudación”.

- En enero de 2008, mediante la Ley N° 2603, se creó la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la CABA (AGIP). En su Art. 14 inc. c) fija la atribución del Administrador de la AGIP para designar agentes de percepción, retención, recaudación e información tributaria y la implementación de nuevos regímenes.
- En marzo de 2008, mediante Resolución N° 210/AGIP, se aprobó la Estructura Orgánica Funcional de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (A.G.I.P.), manteniendo la vigencia a partir del 1° de enero de 2008. En noviembre de 2008, se dictó la Resolución N° 500/AGIP, la cual dejó sin efecto la Resolución N° 210/AGIP/2008 y estableció una nueva Estructura Orgánica Funcional para el citado organismo, creando dentro de ésta el “Departamento Agentes de Recaudación”, dependiente de la Sub Dirección General de Grandes Contribuyentes y Agentes de Recaudación.

3) Organigrama

En **Anexo III** se expone el organigrama de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes y Agentes de Recaudación, aprobado por Resolución N° 500/AGIP/08.

En **Anexo IV** se presenta la estructura aprobada del Departamento Agentes de Recaudación dependiente de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes y Agentes de Recaudación con las secciones aprobadas por la Disposición N° 88/DGR/2007.

4) Recursos Humanos afectados – Año 2009

En el mes de octubre de 2008, por Resolución N° 441/AGIP/2008 se designó al Licenciado Martín Gutiérrez como Jefe del Departamento Agentes de Recaudación.

Los recursos humanos afectados al Departamento de Agentes de Recaudación en el año 2009 fueron los siguientes:

Situación de Revista	Agentes
Jefe de Departamento (Planta Permanente)	1
Jefes de Sección (Planta Permanente)	3
Agentes (Planta Permanente)	3
Agentes (Contratados)	5
Total de RR.HH. afectados	12

5) Responsabilidades primarias y funciones

Las responsabilidades primarias y funciones del Departamento Agentes de Recaudación fueron establecidas por la Disposición N° 88/DGR/07.

En **Anexo V** se presentan las mismas detalladas por grupos de trabajo.

6) Principales actividades del Departamento Agentes de Recaudación

En **Anexo VI** se describen las principales actividades que se desarrollan en el Departamento.

7) Procedimientos relacionados con la recaudación y las presentaciones de declaraciones juradas de los Agentes

El Departamento de Agentes de Recaudación de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes lleva a cabo distintos procedimientos mensuales relacionados con el proceso de control de la recaudación y de las presentaciones de declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En **Anexo VII** se presenta una copia del punto IV del Manual de Procedimientos – Control de Gestión de Agentes mencionado en el punto 3) del acápite **IV OBSERVACIONES**, en la cual se describen los procedimientos relevados.

8) Recaudación obtenida a través de Agentes de Recaudación

Se presenta a continuación la recaudación alcanzada por la Dirección General de Rentas en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos – excluyendo los ingresos por planes de facilidades - y la participación de los Agentes de Recaudación y el resto de los contribuyentes en el total, para los años 2008 y 2009.¹

CONCEPTO	31/12/2008	Particip.	31/12/2009	Particip.
	en miles \$		en miles \$	
CONVENIO MULTILATERAL	3.600.115	47,31%	3.737.112	42,38%
CONTRIBUYENTES LOCALES	618.265	8,12%	656.389	7,45%
RÉGIMEN SIMPLIFICADO	82.789	1,09%	86.701	0,98%
AGENTES DE RECAUDACIÓN	1.960.145	25,76%	2.151.612	24,40%
RETENCIONES SIRCREB I.S.I.B.	1.348.820	17,72%	2.185.706	24,79%
TOTAL I.S.I.B.	7.610.134	100,00%	8.817.520	100,00%

¹ Fuente: partes diarios de recaudación DGR

IV. OBSERVACIONES

1) No se realiza el cruzamiento de los datos contenidos en las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de Recaudación con las presentaciones realizadas por los sujetos pasibles de retención.

Los controles aplicados por el Departamento Agentes de Recaudación están dirigidos a verificar el cumplimiento de la presentación en término de las declaraciones juradas de los Agentes de Recaudación y el ingreso de los saldos a favor de la Dirección General de Rentas, pero no se verifica la consistencia de la información aportada por los Agentes a través del cruce de datos.

La comprobación de que las retenciones declaradas por los Agentes sean consistentes con los saldos a favor computados por los contribuyentes pasibles de retención, constituye un control medular para la detección de errores, dolos u omisiones que puedan perjudicar al erario público.

Cabe señalar, que la Disposición N° 88/DGR/07 establece como responsabilidad primaria del Grupo de Trabajo Sección Control y Verificación de Presentaciones Agentes de Recaudación “realizar el control de las declaraciones juradas de Agentes de Recaudación y controlar su integridad con los pagos realizados por los mismos a fin de intimar las diferencias detectadas.”

La omisión de controles necesarios para verificar la consistencia de las informaciones presentadas por los Agentes de Recaudación, debilita sensiblemente el sistema de control interno.

2) No se realiza el cruzamiento de los datos de empadronamiento de los contribuyentes con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Cabe señalar, que la Disposición N° 88/DGR/07 establece como una de las funciones del Grupo de Trabajo Sección Datos de Empadronamiento Contribuyentes Agentes de Recaudación “cruzar los datos de empadronamiento de los Contribuyentes con otros Organismos de Control Nacionales, Provinciales y/o Municipales”.

La omisión de controles necesarios para verificar el adecuado empadronamiento de los Agentes de Recaudación debilita el sistema de control interno.

3) El Departamento Agentes de Recaudación de la Subdirección General de Grandes Contribuyentes y Agentes de Recaudación no contaba con un manual de procedimientos aprobado por la Superioridad que regulara las funciones que le competían.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

En el mes de marzo de 2009 se elaboró un manual de procedimientos para el control de los procesos de intimación, con el nombre de “Manual de Procedimientos – Control de Gestión de Agentes”, que no se halla aprobado por los niveles superiores, en el cual se describen los distintos procesos relacionados con:

- Presentación mensual de declaraciones juradas de los agentes de recaudación
- Ingreso del pago en tiempo y forma
- Actualización de datos en el Padrón
- Flujoograma de los procesos precedentemente descriptos

La ausencia de procedimientos debidamente aprobados dificulta la delimitación de responsabilidades para la realización de las tareas y el establecimiento de controles sobre las funciones del Departamento Agentes de Recaudación, debilitando, por lo tanto, el control interno.

4) No se establecen en el “Manual de Procedimientos – Control de Gestión de Agentes” los plazos en los cuales se deben efectuar las intimaciones a los Agentes de Recaudación que no cumplen con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas.

Se establecen los diferentes pasos de los procesos de intimación pero no se determinan los plazos en los cuales deben realizarse los envíos a los Agentes.

La situación comentada permite adoptar decisiones discrecionales respecto de los tiempos de intimación, lo cual debilita la gestión.

5) No se han establecido formalmente circuitos administrativos y flujos de información relacionados con los siguientes aspectos:

- Pedidos de devolución de saldos a favor
- Compensaciones de saldos entre impuestos
- Solicitudes de exclusiones del Padrón
- Ceses de Agentes de Recaudación
- Cruces de datos entre contribuyentes y con otros organismos

Si bien se realizan los análisis de las presentaciones de los Agentes de Recaudación en cuanto a los pedidos de devolución de saldos, las compensaciones, las solicitudes de exclusiones, prórrogas y los ceses, siguiendo una serie de procesos, los mismos no se hallan formuladas por escrito y aprobados por los niveles superiores del Organismo.

La falta de formalidad de los circuitos administrativos y de flujos de información aumenta las posibilidades de comisión de errores, dolo u omisiones que debilitan el sistema de control interno

6) Los formularios utilizados en los procesos de intimaciones y cédulas de notificación no son prenumerados, o numerados en forma automática en su emisión, lo cual dificulta el adecuado control de la integridad de los procesos realizados.

7) No se confecciona el “Reporte de Seguimiento de Intimaciones” señalado en el Anexo 7 del Manual de Procedimientos - Control de Gestión de Agentes.

Se trata de una planilla donde se vuelcan, entre otros, los siguientes datos que permiten efectuar el seguimiento de la gestión de regularización de Agentes en estado irregular, en materia de presentación de declaración jurada o de pago:

- Fecha de intimación
- Fecha de notificación
- Fecha de envío de mails
- Fechas de llamados telefónicos
- Fecha de regularización
- Observaciones

La falta de registro de las acciones realizadas para gestionar las presentaciones de declaraciones juradas y los pagos debilita el control interno.

8) Los niveles superiores no requieren al Departamento Agentes de Recaudación la elaboración de informes de gestión periódicos que le sirvan para la toma de decisiones.

La ausencia de este tipo de evaluaciones reduce la información disponible para la toma de decisiones.

9) En 9 casos del total de la muestra - 10% de los Agentes analizados – transcurrieron entre 6 y 24 meses desde que los Agentes de Recaudación habían sido designados por resoluciones de la A.G.I.P. hasta que efectivamente comenzaron a actuar en calidad de tales.

Se trata de contribuyentes que fueron nombrados como Agentes de Recaudación en 2007 y 2008, y que recién fueron intimados en el año 2009 por el Departamento de Agentes de Recaudación a presentar las declaraciones juradas correspondientes.

La falta de intimaciones y seguimiento del comportamiento del contribuyente-nominado para actuar como Agente de Recaudación- en los plazos inmediatos a su designación, disminuye la eficacia del proceso de recaudación.

En **Anexo VIII** se presentan los casos señalados.

10) En 27 casos del total de la muestra – 29% de los agentes analizados – las intimaciones para que los Agentes de Recaudación, que aplicaron alícuotas incorrectas a los Contribuyentes de Alto Riesgo Fiscal en el primer trimestre del año 2009, rectifiquen las declaraciones juradas e ingresen los saldos correspondientes más los intereses resarcitorios, se enviaron en el mes de diciembre de 2009, o sea 7 meses después del vencimiento de la posición de marzo 2009.

La demora en el envío de las intimaciones disminuye la eficacia del proceso de recaudación.

En **Anexo IX** se presentan los casos señalados.

11) No había evidencia por escrito de la decisión de la Dirección General de Rentas de no aplicar multas por falta de presentación de declaraciones juradas a los contribuyentes mencionados en la observación N° 9).

Los contribuyentes que habían sido nombrados como Agentes de Recaudación en 2007 y 2008 recién comenzaron a actuar como tales entre los años 2009 y 2010 a partir de las intimaciones enviadas, presentando declaraciones juradas “sin retenciones realizadas” por los períodos mensuales comprendidos entre la fecha de alta y la primera declaración jurada en que practicaron retenciones.

Nos fue señalado que las autoridades del Organismo decidieron no aplicar multas por la falta de presentación de declaraciones juradas en esos casos, y priorizar la incorporación del contribuyente como Agente de Recaudación. No se emitió disposición por escrito que sustente dicha acción.

Si bien la Dirección General tiene la facultad de adoptar dichas decisiones, la falta de formalidad debilita el control interno.

12) Las cifras ingresadas en concepto de Agentes de Recaudación que figuraban en los partes diarios de recaudación de la Dirección General de Rentas no se hallaban correctamente expuestas.

Los importes se presentaban bajo la denominación de “Agentes de Retención” en vez de Agentes de Recaudación.

Dado que los ingresos incluidos comprenden también la recaudación por Agentes de Percepción, la denominación asignada no resulta adecuada.

V. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que siguen guardan correspondencia numérica con las observaciones.

- 1) Efectuar el cruzamiento de los datos contenidos en las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de Recaudación con las presentaciones realizadas por los sujetos pasibles de retención.
- 2) Efectuar el cruzamiento de los datos de empadronamiento de los contribuyentes con la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).
- 3) Instrumentar las medidas para que el Departamento Agentes de Recaudación cuente con un manual de procedimientos aprobado por las autoridades del Organismo.
- 4) Establecer los plazos en los cuales se deben efectuar las intimaciones a los Agentes de Recaudación que no cumplen con la presentación y/o pago de las declaraciones juradas.
- 5) Formalizar los circuitos administrativos y flujos de información relacionados con pedidos de devolución de saldos a favor, compensaciones de saldos entre impuestos, solicitudes de exclusiones del Padrón de Agentes y ceses de Agentes de Recaudación.
- 6) Adoptar los recaudos para que los formularios utilizados en los procesos de intimaciones y cédulas de notificación, cumplan con requisitos formales que permitan un control de integridad.
- 7) Elaborar el “Reporte de Seguimiento de Intimaciones” señalado en el Anexo 7 del Manual de Procedimientos - Control de Gestión de Agentes.
- 8) Requerir, al menos con frecuencia trimestral, la elaboración de informes de gestión al Departamento Agentes de Recaudación que sean de utilidad a los niveles superiores para la toma de decisiones.
- 9) Acortar los tiempos para la emisión de intimaciones a los contribuyentes designados que no cumplen con sus obligaciones como Agente de Recaudación.
- 10) Reducir los tiempos de intimación a los Agentes que aplican alícuotas incorrectas en sus declaraciones juradas.

11) Dejar evidencia por escrito de las decisiones de la Dirección General de Rentas que avalan la no aplicación de sanciones a los Agentes que incumplen con sus obligaciones.

12) Adecuar la denominación obrante en los partes diarios de recaudación de la Dirección General de Rentas respecto de los importes ingresados por Agentes de Recaudación.

VI. CONCLUSIÓN

La gestión de control de las declaraciones juradas de los Agentes de Recaudación llevada a cabo por la Dirección General de Rentas (A.G.I.P.) no resulta satisfactoria, debido fundamentalmente a la falta de aplicación del control esencial señalado en la observación N° 1, y en menor medida, del control indicado en la observación N° 2.

La gestión de control del cumplimiento de la presentación en término de las declaraciones juradas de los Agentes de Recaudación y del ingreso de los saldos a favor de la Dirección General de Rentas resulta eficaz, excepto por lo señalado en las observaciones N° 3 a 12, debiendo destacarse que la elaboración del Manual de Procedimientos promueve una metodología unificada para realizar los controles necesarios.

ANEXOS

- ANEXO I: PROCEDIMIENTOS APLICADOS**
- ANEXO II: MARCO NORMATIVO**
- ANEXO III: ORGANIGRAMA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RECAUDACIÓN**
- ANEXO IV: ESTRUCTURA APROBADA**
- ANEXO V: RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y FUNCIONES**
- ANEXO VI: PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO AGENTES DE RECAUDACIÓN**
- ANEXO VII: PROCEDIMIENTOS RELEVADOS**
- ANEXO VIII: AGENTES CON DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS**
- ANEXO IX: AGENTES INTIMADOS POR NO APLICACIÓN DE ALÍCUOTA DE ALTO RIESGO FISCAL**

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Los procedimientos aplicados fueron, entre otros, los siguientes:

1. Relevamiento de informes previos de auditorías internas y de otros organismos relacionados con las operaciones auditadas y recopilación de las observaciones que de ellos surgían.
2. Relevamiento y análisis de la normativa aplicable al proceso de control de la recaudación y procedimientos de verificación correspondientes a Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
3. Identificación de los parámetros que definen la inclusión de los contribuyentes en el listado de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
4. Relevamiento de la información relacionada con la organización del área encargada de controlar la recaudación y realizar procedimientos de verificación sobre los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
5. Realización de entrevistas con funcionarios responsables de las áreas auditadas.
6. Evaluación de la correcta segregación de funciones en la realización de las tareas y en la ejecución de los controles en los circuitos relevados.
7. Obtención del Padrón de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el año 2009.
8. Relevamiento de los procedimientos utilizados para incorporar o dar de baja del listado a los contribuyentes y la periodicidad de su aplicación.
9. Relevamiento de los indicadores relacionados con la gestión de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
10. Verificación de que los procedimientos utilizados para conformar el Padrón de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el año 2009 contemplen todos los aspectos que establecen las normas aplicables.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

11. Cotejo del Padrón de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el año 2009 con los decretos y resoluciones que dieron origen a las incorporaciones y exclusiones de Agentes de Recaudación. Análisis de las diferencias.
12. Verificación en el Sistema de Administración de la Cobranza (S.I.A.C.) de los datos de empadronamiento de los contribuyentes incluidos en el Padrón.
13. Evaluación, en forma selectiva, de los controles realizados sobre la recaudación y verificación de las presentaciones de declaraciones juradas correspondientes a los Agentes de Recaudación.
14. Análisis de las cuentas corrientes de los Agentes de Recaudación seleccionados para verificar la aplicación de multas por falta de presentación de declaraciones juradas y detectar las deudas impagas.
15. Evaluación de los criterios aplicados para la elaboración de índices de gestión y los resultados que arrojan los mismos.
16. Control de importes incluidos en los indicadores con partes de recaudación de la Dirección General de Rentas.

ANEXO II

MARCO NORMATIVO

Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

A.- Normativa vinculada a la inclusión y exclusión de contribuyentes como Agentes de Recaudación y a los procesos de control de la recaudación y procedimientos de verificación de dichos Agentes.

Tipo de Norma	Número	Publicación	Descripción
Decreto	672	24/07/1995	Establece que quedan obligados a actuar en carácter de Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las operaciones de ventas, locaciones y prestaciones que efectúen en el citado tributo a responsables gravados en el ámbito de la Capital Federal, los siguientes sujetos que no estuviesen comprendidos por otro régimen de percepción: a) Grandes contribuyentes locales del sistema integrado de control b) Fabricantes y comercializadores mayoristas con ventas brutas totales superiores a \$6.000.000, en el año calendario inmediato anterior. Se aplicará la alícuota del 1,5% sobre el precio neto de la operación para todas las categorías de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aclara también que las empresas no deberán practicar la percepción cuando se trate de operaciones efectuadas con responsables exentos en el gravamen. Estos últimos acreditarán tal circunstancia mediante la entrega de copia de la documentación que justifique la tramitación efectuada ante la Dirección General de Rentas. Estipula que debe entenderse por “precio neto” de la operación al importe que surge de la factura o documento equivalente practicado a los sujetos pasivos de la percepción, netas del impuesto al valor agregado y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de venta u otros conceptos similares

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Decreto	672	24/07/1995	Además estipula que el contribuyente que sufra la percepción podrá aplicar el monto discriminado en la factura o documento equivalente como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma.
Resolución SHYF	533	29/03/2000	Establece un Régimen General de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los sujetos que desarrollan actividades en la Ciudad de Buenos Aires. Asimismo especifica que tienen el carácter de Agentes de Retención cualquiera fuera su domicilio real o legal, quienes poseen en la Ciudad de Buenos Aires sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y todo otro tipo de establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito o cualquier otra clase de asentamiento (administrativo, comercial o industrial); o bien que realicen en la misma su actividad mediante viajantes, corredores o representantes. En su Art. 3° dispone que quedan obligados a actuar como Agentes de Retención, con relación a los pagos que realicen respecto de las operaciones de adquisición de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios, independientemente de su categorización frente al impuesto: a) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I. b) Las empresas que no hallándose incluidas en el inciso precedente, hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a \$ 10.000.000.-, debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones. c) Los demás sujetos cuya incorporación determine la Dirección de Rentas en función del interés fiscal que los mismos revistan. Especifica que este régimen solo será aplicable cuando la entrega de las cosas muebles o la locación de las cosas, obras o servicios o la prestación de servicios, se realizan en la jurisdicción de la CABA.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Resolución SHYF	533	29/03/2000	Se encuentran exceptuados de sufrir retenciones: -El Estado Nacional, Provincias y Gobierno de la CABA, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. -Los sujetos exentos, desgravados o no alcanzados por el gravamen. -Aquellas empresas que se encuentran enumeradas taxativamente en el Anexo I de esta norma. -Las empresas de electricidad, gas, aguas, servicios cloacales y de telecomunicaciones y las entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificaciones. -Los sujetos que posean certificado de no retención por el presente régimen. Aclara que la retención debe practicarse en el momento del pago, sobre el monto del mismo (Art 6º); se aplica la alícuota del 1,5%; el Agente de Retención debe entregar a los sujetos del impuesto retenido una constancia con fecha de emisión, denominación del comprobante y numeración correlativa, Datos del emisor (Agente de Retención); Datos del sujeto retenido; actividad gravada, datos de quien suscriba el comprobante, se debe entregar como mínimo en duplicado. Los vencimientos para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las retenciones practicadas operan de acuerdo a la terminación del dígito verificador del número de agente de retención. Aclara que el contribuyente que sufra la retención podrá tomar el monto efectivamente retenido como pago a cuenta del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma.
Resolución SHYF	430	10/04/2001	Establece que los sujetos detallados en el Anexo I de dicha norma, son las únicas personas con obligación de actuar a partir del 1º de mayo de 2001 como Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en las operaciones previstas en los distintos regímenes vigentes. Además dispone en su Art. 2º que los Agentes de Recaudación que hubieren sido instituidos como tales por normativas anteriores a esta Resolución pero que no se encontraran incluidos en el mencionado Anexo I, pierden su condición y dejan de estar obligados como tales a partir del 1º de mayo de 2001. En su Art. 3º primer párrafo, establece que los Agentes de Recaudación no son pasibles de sufrir retenciones o

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

			percepciones, acreditando su calidad únicamente con la exhibición del Boletín Oficial en que se publique la nómina respectiva. La Res 1550/02 agregó un segundo párrafo al Art. 3º de la Resolución 430/01. La Resolución 430 fija también los diferentes modos que tienen los contribuyentes exentos para acreditar dicha condición frente al Agente de Recaudación. Asimismo establece que los intermediarios deben retener el impuesto a sus comitentes en cada una de las operaciones en que intervengan y que el adquirente, a su vez debe practicar la retención al intermediario, la cual variará de acuerdo a si el intermediario discrimina en la factura el monto de su comisión o no.
Resolución DGR	1359	04/05/01	Establece la documentación que los Agentes de Recaudación comprendidos en la nómina de la Resolución 430/SHYF/2001 necesitan para realizar la correspondiente presentación y la obligatoriedad de éstos de actuar como Agentes de Recaudación.

Resolución SHYF	1465	21/08/2001	Incorpora Agentes de Recaudación a la Res. 430/SHYF/01.
Resolución SHYF	1550	16/05/2002	El Art. 1º de esta norma sustituye el Art. 3º de la Res 430/SHYF/2001, al cual se le agrega un segundo párrafo que reza: “Quedan exceptuados del régimen previsto en el párrafo precedente los sujetos comprendidos en el Decreto N° 1.150/90 (B.M. N° 18.749) y sus modificatorios, los que deben efectuar retenciones aún a los sujetos designados como Agentes de Retención o Percepción.”
Resolución SHYF	1697	06/06/2002	Incorpora y excluye Agentes de Recaudación y además designa a los sujetos incluidos en el Anexo IV de la presente como aquellos responsables de actuar como Agentes de Retención ante otros Agentes de Recaudación, en virtud de lo expuesto en el Art. 1º de la Res 1550/02. Asimismo establece que todos aquellos sujetos que realizaren actividades comprendidas en el Dec. 1150/90 estarán obligados a actuar como Agentes de Retención en similares condiciones, aún cuando no estén taxativamente nominados en el Anexo IV.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Decreto	707	12/06/2003	Establece un régimen de percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las operaciones de importación definitiva a consumo de mercaderías que ingresan al territorio aduanero, excepto aquellas que se destinen a su utilización por el adquirente como bienes de uso o para uso particular, que se regirá por las disposiciones de la presente. Dispone que la Dirección General de Aduanas actuará como Agente de Percepción al momento de la importación de mercaderías.
Resolución SHYF	2508	07/09/2004	Incorporación de Agentes de Recaudación (Jumbo Retail Arg. S.A.).
Resolución DGR	382	23/02/2005	Aprueba el software aplicativo ARCIBA.

Resolución DGR	712	07/04/2005	Establece un régimen especial de presentación de declaraciones juradas correspondiente a las obligaciones de los Agentes de Recaudación mediante el aplicativo ARCIBA.
Resolución MHGC	90	02/05/2006	Incorporación de Agentes de Recaudación (Agua y Saneamientos Argentinos S.A.).
Resolución MHGC	1080	27/04/2007	Incorporación y exclusión de Agentes de Recaudación.
Disposición DGR	88	05/09/2007	Se confirma el Grupo de Trabajo denominado “División Agentes de Recaudación”, dependiente del Departamento Padrón de Grandes Contribuyentes, y se fijan las responsabilidades y funciones pertinentes a dicho grupo en el Anexo I de la norma. A su vez se establecen 3 secciones: “Sección Datos de Empadronamiento Contribuyentes Agentes de Recaudación”; “Sección Actuaciones y Oficios Judiciales Agentes de Recaudación” y “Sección Control Presentaciones Agentes de Recaudación”. que dependerán de la “División Agentes de Recaudación”.
Ley	2603	09/01/2008	Ley de creación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la CABA. (AGIP). En su Art. 14 fija los deberes y atribuciones del Administrador de la AGIP y en el inciso C) fija la atribución de éste para designar Agentes de Percepción, Retención, Recaudación e información tributaria y la implementación de nuevos regímenes.
Resolución DGR	1	11/01/2008	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	167	19/02/2008	Incorporación de Agentes de Recaudación.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Resolución AGIP	220	23/04/2008	Establece niveles de medición de riesgo para contribuyentes responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Resolución AGIP	222	25/04/2008	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Decreto	651	17/06/2008	Este decreto aprueba el texto ordenado del Código Fiscal para el período 2008. El texto de dicho Código obra como Anexo I y en su Art. 3º, inciso 12 establece que la Dirección General se encuentra facultada para allanar o efectivizar cualquier medida cautelar, tendiente a asegurar el tributo y la documentación o bienes, previa solicitud judicial. El punto 6 del Art. 11 establece que los agentes de retención y los de percepción están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o disponen como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores, etc., en la forma y oportunidad que rijan para aquellos. Art. 12: Fija la obligación para los Agentes de Retención y Percepción de cumplir por cuenta de sus representados y titulares de los bienes que administran o liquidan los deberes que el Código Fiscal impone a los contribuyentes en general a los fines de la determinación, verificación, fiscalización y pago de los tributos. Art. 13: Establece la solidaridad entre varias personas cuando un mismo hecho imponible es realizado por dos o más personas o entidades y en consecuencia todas se consideran como contribuyentes por igual y se encuentran solidariamente obligadas al pago del tributo. Art. 14: Determina que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo los Agentes de Retención por el tributo que omitieron retener, o que retenido, dejaron de pagar a la Dirección General, en tiempo y forma. Art. 61: La falta total o parcial de pago por retenciones y/o percepciones que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquellos un interés mensual. Art. 86: Establece una multa por omisión de presentar las declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a su vencimiento. Art. 87: Establece que el retardo de hasta 10 días en el ingreso al Fisco de los Tributos que hubieren sido recaudados por cualquier Agente de Recaudación, o que no se hubiesen recaudado, después de vencido el plazo establecido para su ingreso, hará surgir la obligación de abonar juntamente con aquellos los recargos equivalentes

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

			al 5%, calculados sobre el importe original con más los intereses moratorios. Art. 90: Aquel contribuyente, tercero o responsable (como los Agentes de Recaudación) que realice cualquier hecho, omisión, simulación o cualquier maniobra tendiente a facilitar la omisión de los tributos, será sancionado con una multa graduable entre el 100% y el 1000% del gravamen defraudado, sin perjuicio de la responsabilidad penal. Art. 91: Establece que ciertos comportamientos se tomarán como presunción de intención de defraudar al fisco. Art. 95: Los Agentes de Retención o de Percepción que mantuvieren en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo para ingresarlos, incurren en defraudación y son pasibles de multa. Asimismo la omisión de retener o percibir es pasible de una multa del 50% al 200% del importe dejado de retener o de percibir. Art. 103: Fija la sanción de multa y clausura en determinados supuestos de infracción.
--	--	--	--

Resolución AGIP	313	08/08/2008	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	384	08/09/2008	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	434	08/10/2008	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	473	06/11/2008	Incorporación de Agentes de Recaudación.

Resolución AGIP	500	24/11/2008	Deja sin efecto, a partir del 24/11/08 la Resolución N° 210/AGIP/2008, por la cual se aprobaron las Estructuras Orgánicas Funcionales de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos. (AGIP). A partir de esa misma fecha, la Estructura Orgánica Funcional de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, será la fijada en el Anexo I de dicha norma.
Resolución AGIP	545	18/12/2008	Exclusión de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	560	07/01/2009	Establece un régimen de percepción especial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por los cánones, alquileres,

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

			arrendamientos y cualquier otro pago derivados de contratos por uso y goce de inmuebles, locales, oficinas, patios de comidas, lugares de esparcimiento, stands, cocheras y cualquier otro lugar de shoppings, paseos de compras y similares de la CABA, siempre que revistan la calidad de responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. También se incluyen dentro de este régimen de percepción especial las empresas, compañías o administradoras de bienes ajenos, que se encuentran comprendidas en el Anexo I. La alícuota aplicable será del 3%.
Resolución AGIP	568	06/02/2009	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	36	18/02/2009	Exclusión de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	142	11/03/2009	Exclusión de Agentes de Recaudación
Resolución AGIP	148	13/03/2009	Exclusión de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	149	18/03/2009	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	177	26/03/2009	Establece un régimen de percepción y de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las ventas de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras o servicios; a los pagos y a las acreditaciones que efectúen entidades por las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios de los sistemas de tarjetas de débito, de crédito, de compra y similares. Deberán actuar como tales los contribuyentes designados en la Resolución 430/SHyF/01 y sus modificatorias y/o complementarias. Resultan sujetos pasibles de los regímenes establecidos por la presente resolución los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las micro y pequeñas empresas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando se produzca alguno de los hechos indicados en el artículo 3°. Artículo 3°.- Los Agentes de Recaudación deberán actuar como tal cuando: a) durante los últimos DOCE (12) meses al momento del pago, hubieran realizado operaciones con un mismo sujeto cuyos importes -se encuentren o no, pagados-, superen la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 144.000.-), o el importe que en el futuro se establezca,

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

			b) durante los últimos DOCE (12) meses al momento de la venta, locación y/o prestación de obras o servicios, hubieran realizado operaciones con un mismo sujeto cuyos importes superen la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000.-), o el importe que en el futuro se establezca, c) el precio unitario de venta o de compra -según corresponda-, de cosas muebles, exteriorizado en la factura o documento equivalente, sea superior a OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 870.-), o el importe que en el futuro se establezca, d) el sujeto al que se le pague o facture, con prescindencia del monto de la operación y de los montos acumulados en los últimos DOCE (12) meses, figure en el Padrón de Contribuyentes del Régimen Simplificado con magnitudes superadas. Las entidades pagadoras de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios de los sistemas de tarjetas de débito, de crédito, de compra y similares, sólo deberán actuar como Agentes de Retención cuando se dieran las circunstancias indicadas en los incisos a) y/o d) del artículo 3°. Además indica que no se aplicará el parámetro indicado en el inciso c) del artículo 3° para el caso que el bien objeto de la transacción revista en cabeza del sujeto inscripto en el Régimen Simplificado el carácter de bien de uso. Establece que deberán actuar como Agentes de Retención:
--	--	--	---

Resolución AGIP	177	26/03/2009	a) las entidades pagadoras de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios de los sistemas de tarjetas de débito, de crédito, de compras y similares. b) los adquirentes, locatarios y/o prestatarios de obras y servicios. En cualquiera de los incisos antes indicados, sólo cuando revistan la calidad de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Deberán actuar como Agentes de Percepción los vendedores, locadores y/o prestadores de obras o servicios que revistan la calidad de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Asimismo indica que las retenciones deberán practicarlas:
-----------------	-----	------------	--

Resolución AGIP	177	26/03/2009	a) las entidades pagadoras de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios -inscritos en el Régimen Simplificado- de los sistemas de tarjetas de débito, de crédito, de compras y similares en oportunidad de efectuar el pago de las correspondientes liquidaciones. b) los restantes Agentes de Recaudación, en oportunidad de efectuar el pago del importe respectivo, originado en ventas de cosas muebles -excepto bienes de uso-, locaciones y/o prestaciones de obras o servicios, realizadas por los pequeños contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado. Las percepciones deberán efectuarse y consignarse en forma discriminada en la factura o documento equivalente que se extienda, y en el momento en que la misma se emita, con motivo de ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de obras o servicios, que se facturen a los contribuyentes inscritos en el Régimen Simplificado. La entidad pagadora de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios de los sistemas de las tarjetas de débito, de crédito, de compras y similares, así como también los restantes Agentes de Recaudación, deberán practicar la retención y/o en su caso la percepción establecida por la presente resolución, sobre el importe total de la operación -neto de IVA-, y sobre los importes totales de las operaciones posteriores -netos de IVA- ante cualquiera de las siguientes circunstancias y mientras las mismas perduren: a) desde el momento en que se verifique o configure entre la entidad pagadora de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios de los sistemas de las tarjetas de débito, de crédito, de compras y similares, y/o los restantes Agentes de Recaudación y el contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado alguno de los supuestos indicados en el artículo 3°, con la limitación del último párrafo del mismo. b) desde que, y mientras los contribuyentes del Régimen Simplificado figuren en el Padrón de Contribuyentes del Régimen Simplificado con magnitudes superadas. La alícuota a aplicar es del 2%
--------------------	-----	------------	--

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Resolución AGIP	270	12/05/2009	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	271	12/05/2009	Exclusión de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	317	29/05/2009	Exclusión de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	338	01/06/209	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	388	04/06/2009	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	339	08/06/2009	A los fines de la determinación del plazo de los meses a que se hace referencia en la Resolución 177/AGIP/09, el mismo se considerará por mes calendario completo, y deberá ser computando el plazo de DOCE (12) meses hasta el penúltimo mes anterior a aquel en que se esté efectuando el pago, la venta, locación y/o prestación de obra o servicio. A los fines de la consideración del precio unitario de venta o de compra - según corresponda-, de cosas muebles, exteriorizado en la factura o documento equivalente, a que hace referencia la Resolución 177/AGIP/09, no deberá considerarse el parámetro de OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 870.-), indicado en el inciso c) del artículo 3° de la citada norma, en el caso de operaciones sobre los siguientes bienes: a) alimentos, entendiendo por tales según los términos del punto. 2 del art. 6° de la Ley N° 18.284 (Código Alimentario Argentino). b) aquellos que en dicha operación estuvieran siendo comercializados a granel. c) aquellos que adquiridos al por mayor, su precio unitario de venta, vigente a ese momento, no resulte superior a los OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 870.-) Además agrega este párrafo a la Res 177: “Las Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526 aplicarán el régimen establecido por la presente sobre las adquisiciones, locaciones de obras y/o servicios contratados y/o recibidos, así como también respecto de los servicios que presten dichas entidades, en este último caso, únicamente sobre las acreditaciones por operaciones realizadas por los usuarios de los sistemas de tarjetas de débito, de crédito, de compras y similares que realicen a quienes conformen el

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

			Padrón de Contribuyentes del Régimen Simplificado con magnitudes superadas. Además agrega que: “La nómina de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado será publicada y actualizada mensualmente por este organismo el día 25 o primer día hábil inmediato siguiente. Dicha nómina o listado podrá tener individualizados a los Contribuyentes del Régimen Simplificado que tuvieran magnitudes superadas, y/o que hubieran sufrido retenciones y/o percepciones establecidas por el presente régimen, los que conformarán el Padrón de Contribuyentes del Régimen Simplificado con magnitudes superadas, que por medio de la presente se crea. La población antes indicada deberá ser consultada a través de la página web de la AGIP por los Agentes de Recaudación, para evaluar la aplicación del presente régimen respecto de las operaciones a realizar durante el mes inmediato siguiente a aquel al de su publicación a los citados sujetos”
--	--	--	---

Resolución AGIP	431	07/07/2009	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	529	25/08/2009	Exclusión de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	569	07/09/2009	Indica que los fabricantes, productores, mayoristas y/o distribuidores de todo tipo de productos y/o prestadores de servicios que se encuentren comprendidos en la Resolución N° 430/01, sus modificatorias y complementarias, que efectúen operaciones de venta al contado y en dinero en efectivo, con responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por un importe superior a \$1.000 (pesos mil), o su equivalente en moneda extranjera con arreglo al tipo de cambio oficial vigente al momento de verificarse la operación; quedan obligados a realizar la percepción que corresponda, según el régimen específico que resulte aplicable. Estos Agentes de Percepción procederán a percibir el 3% sobre el importe neto que les facturen al sujeto percibido.
Resolución AGIP	606	30/09/2009	Exclusión de Agentes de Recaudación
Resolución AGIP	607	30/09/2009	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	675	13/11/2009	Incorporación de Agentes de Recaudación.
Resolución AGIP	751	23/12/2009	Establece que los Agentes de Percepción designados en el artículo 1° de la Resolución N° 569/AGIP/2009 quedarán exceptuados de actuar como tales, única y exclusivamente cuando, debido a la modalidad operativa de su facturación, no pueda conocer el medio de cancelación al momento de la

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

			emisión de la misma.
Resolución AGIP	769	30/12/2009	Exclusión de Agentes de Recaudación.
Resolución DGR	4916	11/01/10	Modifica la Res. 712/DGR/2005 y reemplaza el Art. 2º el cual queda: “Los Agentes de Recaudación nominados por la Res. Nº 430/SHYF/2001 y sus modificatorias que conforman el universo de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedan obligados a efectuar la presentación de la declaración jurada a través de la transferencia electrónica de datos utilizando para ello la clave fiscal de la AFIP.

B.- Normativa aplicable a Regímenes Especiales.

Retención

Tipo de Norma	Número	Publicación	Descripción
Decreto	356	24/01/1978	Estipula que las Compañías de Seguros, sin perjuicio del impuesto que les corresponda abonar por el ejercicio de su propia actividad, deberán actuar como Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Ordenanza	40434	29/12/1984	Establece que la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires procederá a retener el 1% sobre el total de las facturas a proveedores en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el momento de efectuar el pago de las mismas. En el caso de contribuyentes que ingresen el tributo bajo el régimen del Convenio Multilateral la retención alcanzará al 0,5% del importe respectivo.
Decreto	1150	23/03/1990	Establece que las entidades que efectúen los pagos de bienes y servicios adquiridos mediante tarjetas de compras, tarjetas de crédito, tarjetas de débito y similares procederán a retener el 2,5% sobre el importe neto a pagar al contribuyente y/o responsable del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. También quedan comprendidas en el presente régimen las empresas especializadas de servicios de tickets, vales de alimentación, combustible y otras actividades, que efectúen los pagos de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios que se encuentren adheridos al sistema, ya sean comerciantes o prestadores de servicios. En las liquidaciones de pago cuyo monto neto no exceda de cien pesos (\$100), no corresponderá efectuar la retención prevista supra.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

			También define que se entenderá por “monto neto sujeto a retención” el importe que surge de la liquidación practicada por las entidades luego de deducidos los montos descontados por retenciones por impuestos nacionales y el monto contractualmente pactado con el respectivo sistema de Tarjeta de Crédito y/o compra por su intervención.
Decreto	1217	27/08/1993	Establece que las Obras Sociales, las Entidades Mutuales y los Sistemas de Medicina Prepaga que realicen prestaciones por intermedio de terceros en Capital Federal, actuarán en calidad de Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el momento de efectuar los pagos a que las mismas den lugar respecto de los prestadores, locadores o proveedores, ya sea que se trate de centros asistenciales, clínicas, sanatorios, hospitales privados o similares laboratorios y todas las prestaciones incluidas en el sistema de cobertura social de que se trate (turismo, ópticas, farmacias, servicio de ambulancias, funerarias, etc.) en las condiciones, formas y plazos que se establecen en el presente Decreto.
Resolución SHYF	1666	31/05/2002	Señala a la Lotería Nacional como Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los sujetos que comercializan juegos de azar autorizados en el ámbito de su competencia y que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la CABA. La base imponible esta dada por la diferencia entre el precio de venta al público y el importe que se transfiera al Estado Nacional, comisión de la agencia o similar, según el juego de que se trate. Se aplicará una alícuota del 4,5%. (*)
Decreto	882	18/06/2004	Este Decreto aprueba el texto ordenado del Código Fiscal para el período 2004. El texto de dicho Código obra como Anexo I y en su Art. 195 establece que los martilleros y demás intermediarios que realizan operaciones por cuenta de terceros disponiendo de fondos, están obligados a retener el gravamen que corresponde a sus mandantes, representados o comitentes, con exclusión de las operaciones sobre inmuebles, títulos, acciones y divisas sin perjuicio del pago del tributo que recae sobre su propia actividad en tanto sean designados individualmente como Agentes de Recaudación. Asimismo su Art. 196 establece que aquellos comisionistas, representantes, consignatarios o cualquier otro intermediario, persona o entidad que

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

			efectúa ventas o dispone de los fondos en la Ciudad por cuenta y orden de terceros cuyos establecimientos se encuentran radicados fuera de esta jurisdicción, deben retener sobre el monto total de las operaciones realizadas, el cincuenta por ciento (50%) del gravamen, en tanto sean designados individualmente como Agentes de Recaudación
--	--	--	--

Resolución SHYF	4331	24/12/2004	Establece en su Art.1º que se designan Agentes de Recaudación a los mayoristas de tabaco, cigarrillos y cigarros, sólo respecto de los contribuyentes en el régimen simplificado. (*).
Resolución SHYF	816	23/03/2007	Establece en su art 5º que:” Están obligados a actuar como Agentes de Recaudación del Régimen de Recaudación unificado para Contribuyentes del Convenio Multilateral. las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias en tanto sean contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y posean una sucursal o filial habilitada radicada en la jurisdicción”. (*).
Resolución AGIP	251	28/05/2008	Establece que a los fines de la liquidación de la retención se aplicará la alícuota del 3% (tres por ciento) sobre el monto establecido en el artículo 6º de la Resolución N° 533/SHYF/2000, para todos aquellos contribuyentes o responsables que son considerados como integrantes del universo de Alto Riesgo Fiscal. Asimismo establece que a los fines de la liquidación de la percepción se aplicará la alícuota del 6% (seis por ciento) sobre el precio neto de la operación para todas las categorías de contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan sido incorporados al universo de Alto Riesgo Fiscal.(*).

Percepción

Tipo de Norma	Número	Publicación	Descripción
Decreto	1405	25/06/1992	Los productores de combustibles líquidos y gas natural y los comercializadores mayoristas, responsables del impuesto sobre los combustibles líquidos deberán actuar como Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban abonar sus compradores que efectúan expendio al público y tengan fijado

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

			domicilio o habilitado local dentro de la jurisdicción de la CABA, sea éste de su casa central, sucursal o depósito, quienes quedan obligados al pago de la percepción dispuesta.
Decreto	1126	25/08/1993	Estipula que los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores de productos comestibles y bebidas quedan obligados a actuar en calidad de Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las operaciones de ventas que efectúen a comerciantes minoristas que desarrollen su actividad en la CABA, quienes quedan obligados al pago de la percepción dispuesta. Los Agentes de Percepción percibirán el 1,5% sobre el importe neto que le facturen al expendedor con venta al público en el momento de efectuarse el pago correspondiente a dichas operaciones.
Decreto	674	24/07/1995	Modifica el Art 1º del Dec. 1126/93 el que queda redactado de la siguiente forma: “Los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores de productos comestibles y bebidas quedan obligados a actuar en calidad de Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las operaciones de ventas que efectúen a comerciantes minoristas que desarrollen su actividad en la Capital Federal. También serán sujetos pasivos de la percepción aquellos adquirentes, cuya actividad sea la de bares, confiterías, restaurantes, panaderías, hoteles, sanatorios u otros establecimientos similares, incluyan o no procesos posteriores de elaboración o transformación de los productos comercializados.

Decreto	675	24/07/1995	Incorpora un segundo párrafo al Art. 1º del Dec 1405/92 el cual establece que los responsables que efectúan ventas de productos derivados del petróleo (aceites, lubricantes, etc.) procederán a percibir el 2% sobre el importe neto que le facturen al expendedor con venta al público.
Decreto	638	01/07/1997	Establece que las terminales automotrices actuarán en calidad de Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto del importe íntegro de todas las ventas que realicen a sus concesionarios, ya sea de automotores como de repuestos. En cumplimiento de esta obligación, deberán percibir el 3% de tales importes.

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

Resolución SHYF	1666	31/05/2002	Señala a la Lotería Nacional como Agente de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a los sujetos que comercializan juegos de azar autorizados en el ámbito de su competencia y que resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la CABA. La base imponible esta dada por la diferencia entre el precio de venta al público y el importe que se transfiera al Estado Nacional, comisión de la agencia o similar, según el juego de que se trate. Se aplicará una alícuota del 4,5%. (*)
Resolución SHYF	4331	24/12/2004	Establece en su Art.1º que se designan Agentes de Recaudación a los mayoristas de tabaco, cigarrillos y cigarros, sólo respecto de los contribuyentes en el régimen simplificado. (*).
Resolución SHYF	816	23/03/2007	Establece en su art 5º que:” Están obligados a actuar como Agentes de Recaudación del “Régimen de Recaudación unificado para Contribuyentes del Convenio Multilateral” las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias en tanto sean contribuyentes del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y posean una sucursal o filial habilitada radicada en la jurisdicción”. (*).

Resolución AGIP	251	28/05/2008	Establece que a los fines de la liquidación de la retención se aplicará la alícuota del 3% (tres por ciento) sobre el monto establecido en el artículo 6º de la Resolución N° 533/SHYF/2000, para todos aquellos contribuyentes o responsables que son considerados como integrantes del universo de Alto Riesgo Fiscal. Asimismo establece que a los fines de la liquidación de la percepción se aplicará la alícuota del 6% (seis por ciento) sobre el precio neto de la operación para todas las categorías de contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan sido incorporados al universo de Alto Riesgo Fiscal. (*)
Resolución AGIP	192	07/04/2009	Establece un régimen de percepción especial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los cánones publicitarios, de investigación y desarrollo, regalías por uso de las marcas, derechos iniciales, venta de materias primas o productos elaborados o semielaborados, equipamiento u obra e instalaciones iniciales de los establecimientos y cualquier otro pago derivados de los contratos pactados con sus franquiciados.

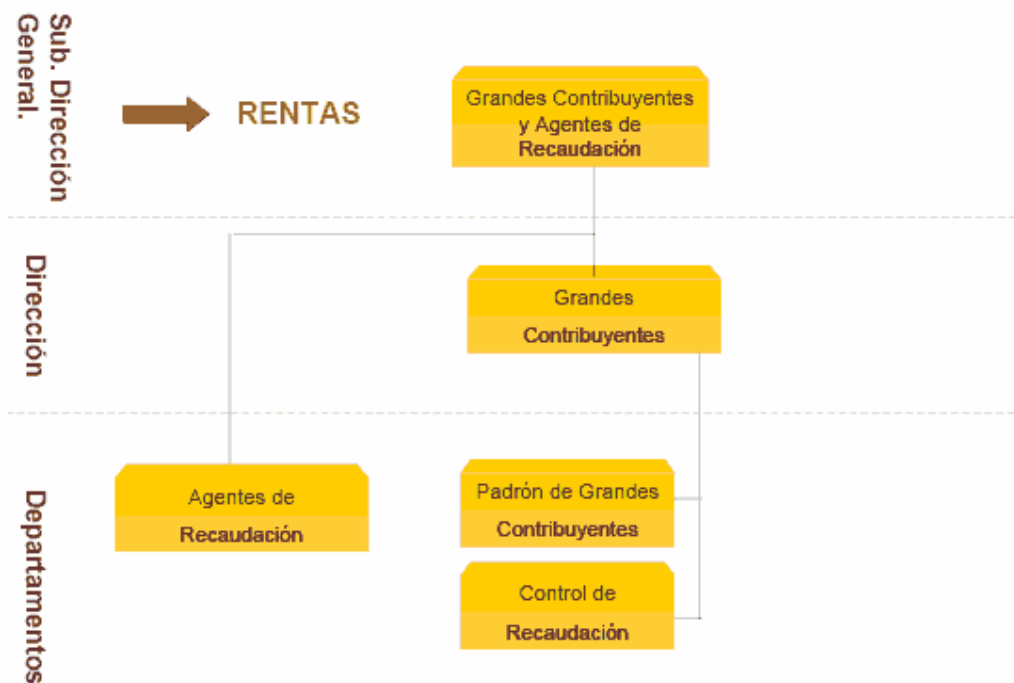
“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

			La alícuota aplicable será del 3% sobre el precio de la operación, importe que surge de la factura o documento equivalente neto del IVA y con las deducciones que correspondan.
--	--	--	---

- * Se deja constancia que algunas normas se reiteran en distintos puntos, toda vez que resultan aplicables a ambos regímenes (tanto de retención como de percepción).

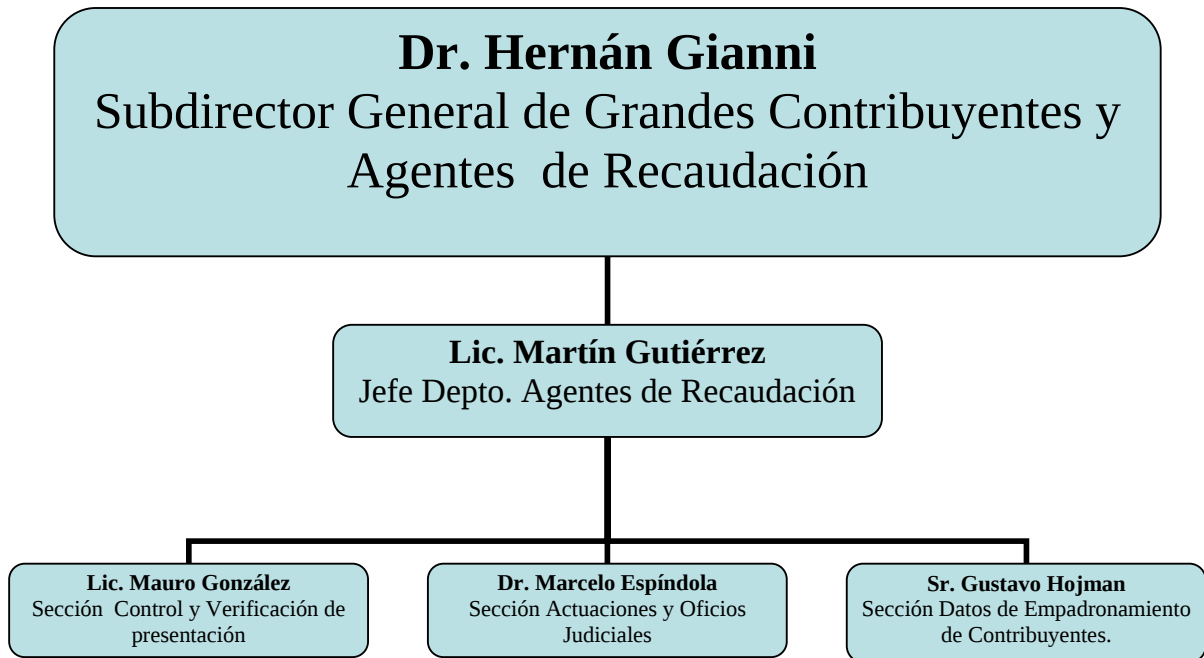
ANEXO III

ORGANIGRAMA DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RECAUDACIÓN



ANEXO IV

ESTRUCTURA APROBADA ²



² La estructura fue aprobada por Resolución N° 500/AGIP/08 hasta el nivel de Departamento y por Disposición N° 88/DGR/2007 hasta el nivel de Sección.

ANEXO V

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS Y FUNCIONES

1) GRUPO DE TRABAJO “DIVISIÓN AGENTES DE RECAUDACIÓN”

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS

Coordinar la identificación y control de la base de datos de Agentes de Recaudación de acuerdo a las pautas que para ello hayan definido los niveles superiores de la Dirección de Grandes Contribuyentes, con la anuencia previa de la Subdirección General de Recaudación y Atención al Contribuyente, asegurando la disponibilidad de información completa y actualizada en todo momento promoviendo la depuración y revisión permanente del padrón de los Agentes de Recaudación. Asegurar el desempeño oportuno y eficiente de las tareas que permitan la liquidación y recaudación del impuesto por los Agentes de Recaudación, verificando su cumplimiento.

FUNCIONES

- Controlar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Ejecutar las tareas tendientes a lograr la recaudación del tributo conforme a los lineamientos fijados por la Dirección General.
- Intimar falta de presentación y pago de declaraciones juradas de los Agentes de Recaudación.
- Participar en la elaboración, creación e implementación de Regímenes de Retención, Percepción e Información que aseguren el logro de los objetivos de recaudación y control fijados por la Dirección de Grandes Contribuyentes.
- Identificar en los Padrones de la DGR, el segmento de Agentes de Recaudación, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Grandes Contribuyentes.
- Registrar las modificaciones de los datos de empadronamiento de los Agentes de Recaudación de acuerdo a los procedimientos establecidos para la incorporación de modificaciones de situación, asegurando que las mismas deriven de actuaciones acordes con las normas vigentes, avaladas por la documentación pertinente.
- Administrar y resguardar toda la documentación respaldatoria de la información requerida para el registro de los Agentes de Recaudación asegurando que se cumplan las normativas y disposiciones fijadas al efecto y garantizando su disponibilidad ante actuaciones que soliciten su verificación y/o reconsideración.
- Sugerir la creación de nuevos regímenes de recaudación, como así también la designación y baja de Agentes de Recaudación.
- Tramitar las solicitudes de las distintas dependencias de la Dirección de Grandes Contribuyentes respecto de las falencias detectadas en los datos

- referenciales de los responsables, en base a los motivos de devolución de intimaciones y notificaciones que oportunamente se hayan cursado.
- Elevar informes a la Dirección de Grandes Contribuyentes respecto de responsables que por su conducta ameriten ser verificados o sancionados, de acuerdo a los lineamientos fijados por la Dirección de Grandes Contribuyentes.
 - Proponer fechas de vencimientos de las obligaciones de los Agentes de Recaudación.
 - Asegurar la pronta respuesta y el seguimiento de los reclamos, actuaciones y los oficios originados por los contribuyentes o por cualquier dependencia del Organismo u otros organismos.
 - Participar en la definición de programas aplicativos que permitan la liquidación del gravamen correspondiente a los responsables como así también de los que permitan la sistematización de tareas y procesos, permitiendo el control y la mejor administración del gravamen. Realizar las pruebas previas a la aprobación de los aplicativos que se desarrollen.
 - Producir estadísticas e informes de gestión de las funciones a su cargo.

2) GRUPO DE TRABAJO “SECCIÓN DATOS DE EMPADRONAMIENTO CONTRIBUYENTES AGENTES DE RECAUDACIÓN”

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS

Mantener actualizado el padrón de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos asegurando la disponibilidad de información completa y actualizada. Controlar las modificaciones de datos efectuadas en la base de datos, con la documentación respaldatoria.

FUNCIONES

- Marcar en los padrones de la DGR, el segmento de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo a las pautas que para ello fije la Dirección de Grandes Contribuyentes.
- Registrar las modificaciones de los datos de empadronamiento de los Contribuyentes de acuerdo a los procedimientos establecidos para la incorporación de modificaciones de situación, asegurando que las mismas deriven de actuaciones acordes con las normas vigentes, avaladas por la documentación pertinente.
- Resguardar toda la documentación respaldatoria de la información requerida para el registro de los contribuyentes, asegurando que se cumplan las normativas y disposiciones fijadas al efecto.
- Registrar en la base de datos de los contribuyentes, los cambios solicitados por las distintas dependencias de la Dirección de Grandes Contribuyentes, en base a los motivos de devolución de intimaciones y notificaciones que oportunamente se hallan cursado y la correspondiente documentación respaldatoria de acuerdo a la legislación vigente.

- Cruzar los datos de empadronamiento de los contribuyentes con otros organismos de control nacionales, provinciales y/o municipales.
- Asegurar la disponibilidad de información unificada de los datos de empadronamiento de los grandes contribuyentes.
- Recepcionar, controlar, verificar y aprobar los elementos aportados por el contribuyente en la tramitación de denuncias de cese de actividades de Agentes de Recaudación.
- Realizar las pruebas previas a la aprobación de los aplicativos que se desarrollen para facilitar la administración del tributo.
- Responder a la consulta de los responsables, relativas a los programas aplicativos aprobados.
- Producir estadísticas e informes de gestión de las funciones a su cargo.

3) GRUPO DE TRABAJO “SECCION ACTUACIONES Y OFICIOS JUDICIALES AGENTES DE RECAUDACIÓN

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS

Realizar el control, seguimiento y tramitación de todas las actuaciones ingresadas en la División Agentes de Recaudación, manteniendo la información completa y actualizada.

FUNCIONES

- Recepcionar, controlar y cargar en el sistema habilitado para ello todo tipo de actuaciones recibidas, relacionadas con los Agentes de Recaudación.
- Diligenciar los pedidos que soliciten los Agentes de Recaudación como así también lo de los sujetos pasivos.
- Tramitar, de acuerdo a las pautas que para ello fije la Dirección General los oficios judiciales y cualquier tipo de recursos relacionados con los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Receptar y tramitar las actuaciones iniciadas tanto por los contribuyentes como por otras áreas, realizando el seguimiento de las mismas.
- Realizar todo tipo de cruzamiento de información aportada por los Agentes de Recaudación con la aportada por los sujetos pasibles, a fin de verificar la coherencia de la información aportada por los Agentes.
- Responder a las consultas de los responsables, relativas a la normativa vigente y cualquier otra consulta relacionada con las actuaciones del sector y centralizar la contestación de la mesa de ayuda de Agentes de Recaudación.
- Producir estadísticas e informes de gestión de las funciones a su cargo.

4) GRUPO DE TRABAJO “SECCION CONTROL Y VERIFICACIÓN DE PRESENTACIONES AGENTES DE RECAUDACIÓN”

RESPONSABILIDADES PRIMARIAS

Realizar el control de las declaraciones juradas de Agentes de Recaudación y controlar su integridad con los pagos realizados por los mismos a fin de intimar las diferencias detectadas.

FUNCIONES

- Implementar acciones y actividades de información, persuasión, control, cruzamiento y seguimiento de los contribuyentes que registren incumplimientos fiscales a través de una mesa de ayuda.
- Realizar los trabajos tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los Agentes designados.
- Controlar las presentaciones y/o pagos de las declaraciones juradas mensuales, anuales, originales y rectificativas de acuerdo a los circuitos de intimaciones de rutinas vigentes, e intimar las irregularidades detectadas.
- Efectuar el control de los listados de presentaciones y pagos mal imputados a fin de efectuar las correcciones correspondientes.
- Confeccionar notas, intimaciones, etc., cuya realización sea encomendada especialmente.
- Responder a las consultas de los responsables, relativas a todo tipo de intimaciones enviadas por el Sector.
- Producir estadísticas e informes de gestión anuales y mensuales correspondientes a Agentes de Recaudación.

ANEXO VI

PRINCIPALES ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO AGENTES DE RECAUDACIÓN

MESA DE ENTRADAS

- Recepción y salida de actuaciones
- Carga de actuaciones en sistema Sume (actualmente reemplazado por sistema SADE)
- Pases a los sectores para su diligenciamiento
- Estadísticas mensuales de actuaciones trabajadas
- Carga de novedades en sistema SIRH

TRAMITACION DE ACTUACIONES

- Solicitud de saldos a favor
- Solicitud de recursos de repetición
- Solicitud de imputaciones de pagos
- Solicitud de información a Agentes de Recaudación
- Solicitud de información a sujeto pasivo
- Análisis del comportamiento de los Agentes de Recaudación
- Consulta de normativa
- Proyectos de Resolución (Regímenes de Retención / Percepción, nominaciones y exclusiones de Agentes)
- Notificaciones
- Recepción de descargos
- Archivo

CONSULTAS

- Consultas en box de atención al público
- Consultas telefónicas
- Consultas vía correo electrónico
- Estadísticas mensuales

MESA DE AYUDA

- Aplicativo ARCIBA
- Instalación del aplicativo ARCIBA solicitado por las distintas reparticiones dependientes del G.C.B.A. Además se brinda asesoramiento sobre los términos de la ordenanza 40.434 y normas complementarias.

ALTAS Y MODIFICACIONES DE DATOS

- Recepción de formularios correspondientes

“2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro”

- Carga de novedades en el sistema SIAC
- Resguardo de información
- Controles periódicos al Padrón (Informes)

CESES

- Recepción de formularios correspondientes
- Carga de novedades en el Sistema SIAC

APLICACIÓN DE MULTAS POR OMISION DE PRESENTACION DE DDJJ MENSUAL

- Recepción de listados emitidos por el Banco Ciudad
- Detectar la omisión o presentación fuera de término de las Declaraciones Juradas mensuales de los Agentes de Recaudación.
- Remisión de la actuación generada en el área a la Dirección Técnico Tributaria para la confección de la Resolución respectiva
- Estadísticas relacionadas

APLICACIÓN DE MULTAS POR DEFRAUDACION

- Recepción de listados emitidos por el Banco Ciudad.
- Detectar el pago fuera de término de las Declaraciones Juradas mensuales de los Agentes.
- Remisión de la actuación generada en el área a la Dirección Técnico Tributaria para la confección de la Resolución respectiva.
- Estadísticas relacionadas.

TRANSFERENCIA A GESTION JUDICIAL DE PERIODOS IMPAGOS

- Detectar la omisión del pago de las DDJJ de los Agentes.
- Emisión de listados
- Remisión de la actuación al Dpto. Control de la Recaudación para la marca del débito respectivo

ANEXO VII - PROCEDIMIENTOS RELEVADOS

IV. Descripción de procedimientos

1. Generación de Reporte

- a. Depto: **Información de Sistemas**-(SubDir General de Sistemas)
- b. Responsable: **Claudio Garro**-Jefe de División Control Operativo
- c. Descripción: la UPE (Unidad de Proyectos Especiales) emite el reporte general de performance de Agentes de Recaudación (AR) en formato .txt (texto) los días 20 de cada mes, correspondiente a las percepciones y retenciones efectuadas durante el mes calendario inmediato anterior y lo remite al área de Sistemas de AGIP.

2. Procesamiento de Reporte

- a. Depto: **Agentes de Recaudación** (SubDir Gral de Grandes Contribuyentes y AR)
- b. Responsable: **Lic. Martín Gutierrez**-Jefe de Depto Agentes de Recaudación
- c. Descripción: Depto AR recepciona archivo mensual en .txt (texto), lo convierte a formato .xls (MS Excel) y lo procesa de modo de generar Reporte Mensual de Performance de Agentes de Recaudación (ver Anexo 1 *en Apéndice*). De dichos resultados, se analiza los que se encuentran en algún tipo de situación irregular, a saber:
 - i. No presentación de DDJJ (Declaración Jurada)
 - ii. No Ingresó Pago
 - iii. Ingresó Pago fuera de fecha (Retardo/Defraudación)
 - iv. Presenta DDJJ=0

Por un lado, remite a Sector Intimaciones el detalle de Agentes de Recaudación en estado Irregular en formato Excel (.xls) para que se inicie el procedimiento de Intimación.-

A continuación, remite al Subdirector de Grandes Contribuyentes y AR el reporte mensual de performance de agentes detallando, estado de cada agente, monto declarado, monto ingresado, ratio de performance (normal/total; irregular/total; otros), participación de cada agente (80/20 de Pareto) en total recaudado, participación por tipo de percepción/retención, por sector económico, etc.-

3. Preparación de Intimaciones

- a. Depto: **Agentes de Recaudación**- (SubDir Gral de Grandes Contribuyentes y AR)
- b. Responsable: **Lic. Mauro Gonzalez**-Jefe de Div. Control y Verif de Presentaciones
- c. Descripción: el sector Intimaciones recepciona Reporte Mensual de Estado de Agentes de Recaudación e inicia la actividad de intimación a agentes. El método será el siguiente: separará los 4 posibles estados "Irregular" que pueda arrojar el reporte :
 - i. Irregular-No presenta DDJJ
 - ii. Irregular-No ingresó el Pago
 - iii. Irregular-Ingresó el Pago con Retardo y Deuda (D)< \$1200
 - iv. Irregular-Ingresó el Pago con Retardo y Deuda (D)> \$1200

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

Con el reporte disponible e impreso, luego procederá a loguearse e ingresar al sistema SIAC (Sistema Integrado de Administración de Cobranza) para validar todos los datos de formales (razón social, domicilio fiscal, teléfonos, email, etc) de cada Agente de Recaudación en estado Irregular.

Con toda la información disponible, ahora se procede a realizar cada formulario de intimación estableciendo como fecha de corte del reporte la fecha de emisión de la bajada de Sistemas, no la fecha de confección de las intimaciones e incorporando los datos fehacientes validados previamente a los formularios asignados según cada estado del contribuyente. A saber:

- i. No presenta DDJJ-**Formulario Falta Presentación** (Anexo 2-Apéndice)
- ii. No ingresó el Pago-**Formulario Falta Pago** (Anexo 3-Apéndice)
- iii. Ingresó Pago con Retardo y D<\$1200-**Formulario Retardo** (Anexo 4-Apéndice)
- iv. Ingresó Pago con Retardo y D>\$1200-**Boleta de Pago** (Anexo 5-Apéndice)

La metodología para completar las intimaciones i, ii y iii consta en llenar el formulario Word (.doc) correspondiente al incumplimiento con los siguientes datos validados y actualizados que surgen del Sistema SIAC:

- ✓ Razón Social
- ✓ Nro de Agente
- ✓ Domicilio Fiscal
- ✓ CUIT
- ✓ Período Fiscal(aaaa)-Anticipo/s(mm)
 - No presentados
 - No Ingresado Pago
 - Ingresado Pago con Retardo (D<\$1200)

NOTA: está prevista automatizar las intimaciones a futuro para que lleguen impresas para distribuir o bien directamente sean distribuidas desde UPE/Sistemas.

Terminado el procedimiento de intimación, se separa en 2 grupos las intimaciones:

- **Capital Federal:** envía al Depto. de Padrón de Grandes Contribuyentes, la siguiente documentación:
 - a. Intimación
 - b. Notificación
 - c. Remito por duplicado

El Depto de Padrón de Grandes Contribuyentes recepciona la documentación, firma copia del remito para Agentes de Recaudación.

- **Resto del País:** envía a la sucursal interna de correo postal OCA en sobre cerrado la siguiente documentación:
 - a. Intimación

La sucursal de OCA recepciona sobre cerrados con intimaciones y emite un comprobante de recepción para seguimiento de la pieza.

Para el estado iv. (casos de Retardo cuya Deuda supere los \$1200), se confecciona Boleta de Deuda (Anexo 5-Apéndice) y se remite a la Subdirección de Cobranzas para que inicien la cobranza judicial de la deuda. El monto límite es el que estipula la Ley Tarifaria en su art 117 inc.2 (2009).-

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

4. Preparación de Actuaciones

- a. Depto: **Agentes de Recaudación**- (SubDir Gral de Grandes Contribuyentes y AR)
- b. Responsable: **Dr. Marcelo Espinola**-Jefe de Div. Actuaciones y Oficios Judiciales
- c. Descripción: el sector Actuaciones recepciona Reporte Mensual de Estado de Agentes de Recaudación e inicia las actuaciones correspondientes para casos de :
 - i. Agentes que presentan DDJJ=0 (Fiscalización)
 - ii. Agentes con Atraso en el Pago >10días (Defraudación)

En el primero de los casos, prepara una actuación donde informa la situación fiscal del contribuyente y se remite a la Subdirección General de Fiscalización para que inicie los procedimientos de campo para fiscalizar la situación del contribuyente.

En el segundo caso, prepara una actuación con la situación fiscal del contribuyente y adjunta la determinación del monto de capital en estado de defraudación. Ese legajo será remitido a la Subdirección General de Técnica Tributaria y Coordinación Jurídica para que evalúe el mismo y regule la sanción correspondiente (la misma estará en el rango de 200%-1000% de multa conforme al art. 95 del Código Fiscal-T.O.2008)

5. Diligenciamiento de Intimaciones

- a. Depto: **Padrón Gdes Contribuy.**-(SubDir Gral Gdes Contribuyentes y AR) / **OCA**
- b. Responsable: **Rodolfo Barbagelatta**-Jefe de Div. Análisis de Recaudación / OCA
- c. Descripción: el Depto de Padrón de Grandes Contribuyentes recepciona las intimaciones dentro de la zona geográfica Capital Federal del mes, firma original del remito y archiva el duplicado cotejando la integridad y la cantidad de intimaciones a realizar. Luego, se asignan las intimaciones a notificador fiscal. El mismo procesa internamente, organiza su hoja de ruta e inicia el procedimiento. Concluidas las notificaciones, el notificador fiscal remite un reporte con 2 resultados posibles:
 - i. Contribuyente Notificado
 - ii. Contribuyente No Notificado

En todos los casos remite un reporte y copias de las notificaciones. En caso de notificar al contribuyente, el Depto de Agentes de Recaudación cambia el estado a notificado sobre la planilla de seguimiento y monitorea mediante el SIAC durante los próximos 90 días para evaluar si regularizó efectivamente su situación.

En caso de no ser exitosa la notificación, la División de Padrón dentro del Depto. De Agentes de Recaudación se encarga de relevar domicilios alternativos (AFIP/Nosis/Telexplorer/otras bases de información), remite la información a la División de Intimaciones y es este quien procede a reimprimir Intimaciones con domicilio alternativo.

"2011, Buenos Aires Capital Mundial del Libro"

1. Si es TEL Comercial: de 9.00-18.00hs
 2. Si es TEL Particular: 8.00-9.00 y/o después de 18hs
- iii. **Otros medios:** implementar IVR (llamadas automatizada y robotizada). Internamente o tercerizando acciones de gestión en call center.

Estas acciones se realizarán durante los primeros 30/60 días desde que se detecta la irregularidad en el contribuyente.-

7. Transferencia del Legajo

- a. Depto: **Agentes de Recaudación**-(SubDir Gral de Grandes Contribuyentes y AR)
- b. Responsable: **A DESIGNAR** -Jefe de División de Seguimientos/Transferencias
- c. Descripción: el Sector de Seguimientos y Transferencias transcurridos los 90 días de notificado el contribuyente irregular y con gestión de cobranza efectuada, el mismo sigue sin regularizar su situación se procederá a transferir el legajo a la Subdirección de Cobranzas para que se le asigne un mandatario y proceda la acción por vía judicial.- Internamente en sector de Transferencias se cambia el estado en el SIAC al código 88 (estado: legajo transferido), se actualiza planilla de Seguimiento al estado transferida y se considera dicho comportamiento del contribuyente a efectos de su historial de comportamiento como Agente de Recaudación. El mismo estará regido por la Política de Riesgo establecida para regir el comportamiento de los Agentes. En caso de que se proponga una baja y sea aprobada por resolución del Administrador General, se confeccionará el formulario de Baja de actuación como Agente de Recaudación, conforme surge de Anexo 9- Apéndice. Completada se remitirá a Padrón de Grandes Contribuyentes para que efectúe la notificación correspondiente.

ANEXO VIII

AGENTES CON DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

N° de Orden	N° Ag. Ret.	Incorporado por	Fecha de Alta	1ra DDJJ con retenciones	Fecha pago DDJJ	Meses transc.
1	9090 - 1	Res. 313-AGIP-2008	Ago-08	Jul-09	18/08/2009	11
2	9107 - 0	Res. 384-AGIP-2008	Oct-08	Jun-09	07/07/2009	8
3	7088 - 0	Res. 313-AGIP-2008	Ago-08	Oct-09	09/11/2009	14
4	8798 - 5	Res. 167-AGIP-2008	Mar-08	Ago-09	11/09/2009	18
5	9233 - 8	Res. 473-AGIP-2008	Ene-09	Jun-09	13/07/2009	6
6	8283 - 2	Res. 1080-MHGC-07	May-07	Mar-09	13/04/2009	22
7	8998 - 0	Res. 222-AGIP-2008	May-08	Ago-09	08/09/2009	16
8	6181 - 5	Res. 001-DGR-08	Feb-08	Feb-10	10/03/2010	24
9	8497 - 0	Res. 001-DGR-08	Feb-08	Ago-09	15/09/2009	18

ANEXO IX

AGENTES INTIMADOS POR NO APLICACIÓN DE ALÍCUOTA DE ALTO RIESGO FISCAL

Nº Orden	Nº Ag. Ret.	DDJJ Intimada	Fecha de Intimación	Fecha Pago
1	8801 - 3	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Dic-09
2	8317 - 7	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
3	4519 - 3	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Feb-10
4	8522 - 1	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
5	4687 - 0	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
6	8287 - 7	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
7	7967 - 5	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
8	7546 - 6	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
9	5647 - 4	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
10	7471 - 5	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Feb-10
11	8304 - 8	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
12	1386 - 6	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
13	7576 - 0	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Mar-10 / Abr-10
14	7765 - 3	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
15	8604 - 0	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
16	5186 - 7	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Dic-09
17	8464 - 4	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
18	7212 - 5	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
19	3883 - 4	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
20	8311 - 5	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
21	2491 - 0	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Feb-10
22	8736 - 9	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
23	7045 - 6	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Feb-10
24	8195 - 0	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
25	8449 - 6	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
26	6918 - 1	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10
27	7673 - 7	Ene-Feb-Mar/2009	Dic-09	Ene-10